



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

1 E / 306

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ESTADO **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 24 NOV 2006

SIRVASE CITAR

VISTO: el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005;-----

RESULTANDO: que por el mismo se regula la emisión de certificados de comercialización de juguetes;-----

CONSIDERANDO: que es conveniente proceder a su modificación, así como el de su Anexo I;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo establecido en el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la resolución del Grupo Mercado Común Nº 23/004, Decreto 190/97, de 4 de junio de 1997 y Decreto 500/991, de 27 de septiembre de 1991;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"El Ministerio de Industria, Energía y Minería – Dirección Nacional de Industrias – será la autoridad reguladora y emitirá certificados de comercialización, sobre la base de la certificación de conformidad emitida por organismos de certificación acreditados o convalidando certificaciones de la autoridad competente del país exportador".-----

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 4º del Anexo I del Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"Las exigencias mencionadas en el artículo anterior se considerarán plenamente satisfechas cuando se demuestre el cumplimiento de la norma EN 71, vigente en la Unión Europea o bien la norma NM 300 – parte 1, excepto: el segundo párrafo de la



introducción de la presente parte, el punto D4 y el inciso b) del punto D37 del Anexo D de la presente parte; parte 2; parte 3; parte 4; parte 5 y parte 6: 2002".-----

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



